



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3962

Aprobada en 1ª Vuelta: 14/04/2005 - B.Inf. 11/2005

Sancionada: 12/05/2005

Promulgada: 24/05/2005 - Decreto: 553/2005

Boletín Oficial: 30/05/2005 - Nú: 4310

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 25.855, que entiende en el trabajo voluntario gratuito y políticas sociales comunitarias.

Artículo 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Familia.

Artículo 3°.- Créase el Registro Unico Provincial de Organizaciones en las que se ejerce el voluntariado social, que desarrollen sus actividades en el territorio provincial.

Artículo 4°.- El Registro creado por el artículo 3° de la presente ley, deberá ajustarse a los requisitos dispuestos en el Título III de la ley nacional n° 25.855 sobre términos de adhesión al Acuerdo Básico Común. Los datos registrados serán publicados en la Web Site Oficial denominada www.rionegro.gov.ar

Artículo 5°.- La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituirá un antecedente de valoración obligatoria en los concursos para cubrir vacantes en los tres poderes del Estado Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación implementará medidas de fomento y divulgación del voluntario de acuerdo a lo normado en el Título IV de la ley nacional n° 25.855.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.